

RADICADO: 2021 - 00028

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 18 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 12 del mismo mes, por medio del cual se ponía en conocimiento la remisión satisfactoria del emplazamiento de las personas con derecho a intervenir. Oportunamente se allega memorial poder otorgado por la madre del menor JORGE ANDRES CARDONA BUSTAMANTE, quien comparece a través de su señora madre Paula Andrea Bustamante Carvajal, y quien manifiesta acudir en calidad de hijo del causante, Jorge Alberto Cardona Gómez, así como memorial solicitando reconocimiento de acreencia por parte de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA.

Armenia Q, Mayo 4 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Cinco de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada lo señalado por la DIAN, al indicarse que NO figuran obligaciones tributarias, aduaneras, ni cambiarias a cargo del causante, autorizando continuar con el presente trámite.

Demostrada en debida forma la calidad de heredero del menor JORGE ANDRES CARDONA BUSTAMANTE, quien comparece a través de su señora madre PAULA ANDREA BUSTAMANTE CARVAJAL en calidad de representante legal del mismo, y actuando como hijo y HEREDERO del causante, JORGE ALBERTO CARDONA GOMEZ, el despacho le reconoce dicha calidad, agregándose que dicha parte manifiesta acepta la herencia con beneficio de inventario.

A la abogada LUZ MARINA TORRES ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 24'988,425 y T.P. No. 50.294 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar en representación del menor JORGE ANDRES CARDONA BUSTAMANTE, quien comparece a través de su representante legal señora PAULA ANDREA BUSTAMANTE CARVAJAL, en calidad de hijo-HEREDERO del causante JORGE ALBERTO CARDONA GOMEZ.

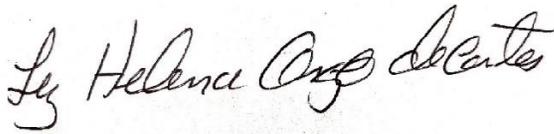
Por ser procedente se ordena, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, el envío del link para revisión del expediente, solicitado por la apoderada judicial del citado menor, Jorge Andrés Cardona Bustamante.

De igual forma se Acepta la Calidad de Acreedora del causante, Jorge Alberto Cardona Gómez, de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, entidad que aporta los títulos valores que soportan su acreencia. Por consiguiente el despacho le reconoce dicha calidad.

Previamente a resolver la admisibilidad o no de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la Sociedad Acreedora, COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, sobre el vehículo de placas KML-720, marca Renault, se requiere a dicha parte a efectos de que se indique la oficina en la cual se encuentra matriculado el mismo, así como en cabeza de quien se encuentra la propiedad de dicho vehículo.

Al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía NO. 1.094.910.053 y T.P. No. 238.295 del C.S.J., se le reconoce personería para actuar en representación de la Sociedad Acreedora COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, representada legalmente por Giovani Muñoz Chávez conforme al certificado de existencia representación legal aportado.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 076 de hoy, 06 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario